AÑO CVIII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MIÉRCOLES 07 DE MAYO DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
14 PÁGINAS

SAN LUIS POTOSÍ

PLAN DE San Luis
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Título:

Acuerdo **CG/2025/ABR/79** por el que se aprueba el modelo de distribución de tiempos en radio y televisión y el plan de difusión de promocionales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.

ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA

Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais
Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
  - ☑ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
  - ☑ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
  - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA.**
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
  - ☑ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
  - ☑ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
  - ☑ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
  - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
  - ☑ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - Formato Word para Windows
    - Tipo de letra Arial de 9 pts.
    - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ☑ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

CG/2025/ABR/79 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN Y EL PLAN DE DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025.

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, legislación que presenta su última reforma el 01 de abril de 2025.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el **DOF**, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones, legislación que presenta su última reforma el 14 de octubre de 2024.

III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.

IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado (POE), el Decreto 0607 por medio del cual se reformaron artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPESLP)**, en materia político-electoral, la cual presenta su última reforma el 05 de marzo de 2025.

V. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante acuerdo de número INE/CG267/2014, emitió el **Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME).** Mismo que fue reformado en fecha 20 de julio de 2023, mediante acuerdo INE/CG445/2023.

VI. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el **POE**, el Decreto número 0392 por medio del cual se expidió la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el **POE** mediante Decreto Legislativo de número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presenta su última modificación el 22 de diciembre de 2024.

VII. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el **DOF** el decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **CPEUM** en materia del Poder Judicial Federal. Este decreto, contempla diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial, asimismo, su transitorio Octavo párrafo segundo, dispone lo siguiente:

> *"(…)*
> ***Octavo. -*** *Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027."*

VIII. El 19 y 22 de diciembre de 2024, fueron publicados en el **POE** los Decretos 0030 y 0033 respectivamente, **por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado**, en las cuales se destaca la incorporación del Título Décimo Primero, en el cual se contempla la atribución de esta autoridad electoral, de organizar el proceso electivo, la jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales del proceso de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, conforme a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del referido decreto.

IX. El 02 de enero de 2025, el Consejo General del **CEEPAC**, celebró la sesión de instalación la cual dio inicio al **Proceso Electoral Local Extraordinario** para la elección de personas Juzgadoras de Primera Instancia, personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, así como de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

X. El 03 de enero de 2025, el Magistrado Arturo Morales Silva, Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, informó a este organismo electoral mediante oficio C.J. 01/2025, el número de cargos disponibles a elegir para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2025, indicando sus circunscripciones territoriales, especialización y materia.

XI. El 23 de enero de 2025, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial publicaron en el **POE** la **Convocatoria pública para la evaluación y selección de candidaturas** a postular por cada uno de ellos, relativos a la elección de personas juzgadoras a integrar el Poder Judicial del Estado, en el Proceso Electoral Extraordinario 2025.

XII. El 18 de febrero de 2025, el Honorable Congreso del Estado presentó ante este Organismo Electoral, el oficio por el que se remiten **las listas de candidaturas a los cargos del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, Tribunales de Oralidad Penal, Tribunales Laborales y Juzgados de Primera Instancia por Distrito y Especialidad del Poder Judicial del Estado**, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2025.

XIII. El 19 de febrero de 2025, el Consejo General del **INE**, aprobó mediante acuerdo INE/CG188/2025, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-19/2025 y Acumulados, los **Criterios Relativos a la Distribución del Tiempo del Estado en Radio y Televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en Concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los Estados de Durango y Veracruz 2024-2025, Período Ordinario y, en su caso, Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Personas Juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.**

XIV. El 19 de febrero de 2025, el Consejo General del **INE**, aprobó mediante acuerdo INE/CG189/2025, el **Plan de Difusión para los Promocionales Sobre las Candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.**

XV. El 26 de marzo de 2025, el Consejo General del **INE**, aprobó mediante acuerdo INE/CG231/2025, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, los **Criterios Relativos a la Distribución del Tiempo del Estado en Radio y Televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en Concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los Estados de Durango y Veracruz 2024-2025, Período Ordinario y, en su caso, Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Personas Juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.**

XVI. El 01 de abril de 2025, el Consejo General del **INE**, aprobó mediante acuerdo INE/CG338/2025 las **Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de las Autoridades Electorales para la Promoción del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024 - 2025 y los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Personas Juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales**, y se Modifican las Pautas Aprobadas en los Diversos INE/JGE143/2024, INE/JGE144/2024, INE/ACRT/41/2024, INE/ACRT/42/2024, INE/ACRT/43/2024, INE/ACRT/44/2024, INE/ACRT/01/2025 E INE/ACRT/04/2025.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

a) Competencia

PRIMERO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la **CPEUM**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del **INE** y de los Organismos Públicos Locales (OPLES). Por su parte, el párrafo primero,

del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los **OPLES** en los términos que señala la propia **CPEUM**, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al **INE** y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **LGIPE**, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es **CEEPAC**, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad ; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la **CPEUM**, la **LGIPE** y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que los artículos 31 de la **CPESLP** y 35 de la **LEE**, establecen que el **CEEPAC** es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; los procesos de consulta ciudadana; y la calificación de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos, personas Magistradas que integran el Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia y las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

b) De la facultad del INE en la Administración de Tiempos de Radio y Televisión

CUARTO. Que el artículo 41, párrafo tercero, fracción III, apartado A de la **CPEUM**, señala que el **INE** será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente:

> *"**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*
>
> ***a)** A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*
>
> ***b)** Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*
>
> ***c)** Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado*
>
> ***d)** Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*
>
> ***e)** El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo con los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;*
>
> ***f)** A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*
>
> ***g)** Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto*

distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero. Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable."

QUINTO. Que él artículo 41, párrafo tercero, fracción III, apartado B de la **CPEUM**, señala que, para fines electorales en las entidades federativas, el **INE** administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente:

***a)** Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;*

***b)** Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y*

***c)** La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera."

SEXTO. Que el artículo 161 numeral 1 de la **LGIPE,** señala que el **INE** y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

SÉPTIMO. Que el artículo 49 numeral 1 de la **LGPP,** señala que, conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución, corresponde al **INE** la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la **LGIPE.**

c) De Los tiempos de Radio y Televisión a Nivel Local

OCTAVO. Que el artículo 96, párrafo sexto, de la **CPEUM**, establece que las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la Ley y determine el Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Que el artículo 517 numeral 1 de la **LGIPE,** respecto de la integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas, dispone que, durante el lapso legal de campaña, el Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión.

DÉCIMO. Que el artículo 18 numeral 4 del **RRTME,** dispone que los promocionales de las autoridades electorales en las pautas a que se refiere el Reglamento, se distribuirán de acuerdo con la asignación de tiempos que apruebe el Consejo General del **INE**.

d) De los promocionales genéricos

DÉCIMO PRIMERO. Que el **INE,** mediante acuerdo INE/CG188/2025, en su CONSIDERANDO 73, determinó a manera de conclusión lo siguiente:

> ***Conclusión***
>
> ***73.*** *En consecuencia, dadas las consideraciones normativas relativas al acceso al financiamiento de las candidaturas, los espacios disponibles en la pauta y el número de posibles candidaturas, los plazos que se requieren para la elaboración, aprobación y notificación de las pautas específicas, así como las consideraciones técnico-operativas relacionadas con la capacidad de los sistemas, generación de usuarios y contraseñas, tiempo para la capacitación de las candidaturas sobre el uso del Sistema de Recepción de materiales, infraestructura para dictaminación de promocionales y la misma generación de estrategias de transmisión, este Consejo General estima necesario que el propio Instituto paute mensajes genéricos por tipo de cargo con mensajes que promuevan entre la ciudadanía la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto, tal y como lo establece el artículo 518, de la LGIPE.*
>
> *Asimismo, para administrar los tiempos en radio y televisión de los PEE de los PJL que, en su caso, se celebren en las entidades federativas, este Consejo General estima que para hacer armónico el modelo de comunicación propuesto, en el ámbito territorial de su competencia, los* ***OPLE deberán pautar mensajes genéricos sobre las candidaturas locales de las personas juzgadoras en consonancia con lo dispuesto para el PEEPJF.***

Como se observa, a fin de garantizar el acceso de las candidaturas a esta nueva modalidad de prerrogativa constitucional y, por tanto, hacer factible una cobertura suficiente a las candidaturas del **PEEPJF**, el Consejo General del **INE** aprobó la elaboración de promocionales genéricos para cumplir con el modelo de cobertura por entidad federativa y por circunscripción, según sea el caso.

e) Del Modelo de Distribución

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante el Acuerdo INE/CG231/2025, el Consejo General del **INE** acató la resolución de la Sala Superior del TEPJF dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, y emitió los criterios de asignación de tiempo en radio y televisión durante la concurrencia de la etapa de campaña del **PEEPJF**, los **PEEPJL**, los **PEL** en Durango y Veracruz, así como el período ordinario en 2025.

Dichos modelos se precisan a continuación:

Escenario	Coincidencia
Primer escenario	Entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales
Segundo escenario	Entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales y locales
Tercer escenario	Durango y Veracruz con PEL concurrentes con la elección de personas juzgadoras federales y locales

DÉCIMO TERCERO. Aunado a lo anterior, el artículo 494 de la **LEE** establece que el Consejo General del **CEEPAC** aprobará los proyectos de distribución de los tiempos de radio y televisión, así como su distribución durante el lapso legal de campaña. Los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión estarán a cargo del CEEPAC.

En ese sentido, surge la necesidad de que este Organismo Electoral apruebe el modelo de distribución propuesto por el INE, a fin de otorgar certeza con respecto a la utilización de los tiempos de radio y televisión destinados a la promoción de las candidaturas de personas juzgadoras locales, modelo que se anexa al presente acuerdo como **Anexo 1** como parte integral del mismo.

f) Del Plan de Difusión

DÉCIMO CUARTO. Que del referido acuerdo INE/CG188/2025, el **INE** aprobó los Criterios Relativos a la Distribución del Tiempo del Estado en Radio y Televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en Concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los Estados de Durango y Veracruz 2024-2025, Período Ordinario y, en su Caso, Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Personas Juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales; por el que determinó en su punto resolutivo TERCERO que los **OPLES** deben atender el Plan de Difusión, en las elecciones extraordinarias de los Poderes Judiciales Locales, tal y como se cita a continuación:

> *"TERCERO. Los Organismos Públicos Locales Electorales que celebren procesos comiciales para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales deberán atender el Plan de Difusión referido en el punto de Acuerdo anterior, para implementar los mecanismos oportunos, eficientes y eficaces en la difusión de las candidaturas del proceso electoral extraordinario de los Poderes Judiciales Locales. Asimismo, deberán atender el mecanismo de coordinación señalado en la consideración 75* ***y aprobar el Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que participarán en dichos procesos."***

DÉCIMO QUINTO. Que el **Plan de Difusión** aprobado mediante acuerdo INE/CG189/2025, y diseñado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social del **INE**, precisa en su numeral 6 último y penúltimo párrafo, respecto de las pautas de tiempos de radio y televisión para los Procesos Electorales Extraordinarios en las entidades federativas, lo siguiente:

> *"**6. Pauta en tiempos del Estado en radio y televisión***
> *[…]*
> *Cabe mencionar que, respecto a la administración de los tiempos en radio y televisión de los PEE y de los PJL que, en su caso, se celebren en las entidades federativas, este Consejo General estimó en el Acuerdo INE/CG188/2025 que, para hacer armónico el modelo de comunicación propuesto, en el ámbito territorial de su competencia, los OPLE deberán pautar mensajes genéricos sobre las candidaturas locales de las personas juzgadoras en consonancia con lo dispuesto para el PEEPJF.*
>
> *Asimismo, en el considerando 72 del diverso INE/CG188/2025 está descrito el modelo operativo OPLE-INE para los PEE de los PJL donde se específica el procedimiento de recepción de materiales de audio y video, dictaminación técnica, elaboración de estrategias de transmisión y puesta a disposición de los concesionarios de radio y televisión"*

DÉCIMO SEXTO. Que el **INE** mediante acuerdo INE/CG231/2025, en acatamiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa al expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, determinó nuevamente que los Organismos Públicos Locales Electorales que celebren procesos comiciales de las personas de los Poderes Judiciales Locales, deben implementar el **Plan de Difusión** para los Promocionales de las Candidaturas, tal y como se precisa a continuación:

> *"**TERCERO.** Los Organismos Públicos Locales Electorales que celebren procesos comiciales para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales deberán atender el Plan de Difusión referido en el punto de Acuerdo anterior, para implementar los mecanismos oportunos, eficientes y eficaces en la difusión de las candidaturas del proceso electoral extraordinario de los Poderes Judiciales Locales. Asimismo, deberán atender el mecanismo de coordinación señalado en el Acuerdo identificado con la clave INE/GG188/2025 y* ***adecuar, en su caso, el Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que participarán en dichos procesos."***

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el **INE** mediante acuerdo INE/CG338/2025, señaló entre los criterios para la elaboración de los modelos de distribución, espacios únicamente para los **OPLES** en los estados con elecciones de personas juzgadoras locales, tal y como se transcribe a continuación para mayor apreciación:

> ***"g)** Los modelos que se presentan en el primer y segundo escenario; es decir, entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales, así como entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales y locales, contienen únicamente espacios para autoridades electorales; esto es, no se incluyen espacios para candidaturas en función de los diferentes cargos de elección. En consecuencia, el orden de aparición en la pauta atiende a los criterios de los modelos generales de autoridades electorales."*

En relación con la obligación que tiene este Organismo Electoral de pautar los mensajes genéricos para la promoción de las candidaturas de personas juzgadoras, es que se advierte la necesidad de aprobar un plan de difusión de los promocionales que sea adecuado al contexto local.

Dicho **Plan de Difusión** tiene como objetivo, promover entre la ciudadanía la consulta de los perfiles de las candidaturas que se postulen para el Proceso Local Extraordinario 2025, a través de las plataformas que se encuentran habilitadas para tal efecto. Además, los materiales de difusión buscan dar a conocer el tipo de cargos que se elegirán y sus principales funciones, así como el proceso de votación y la presentación de los diferentes tipos de boletas que la ciudadanía encontrará el día de la jornada electoral para ejercer su voto.

Lo anterior, toda vez que en esta elección se elegirán por primera vez seis 87 cargos divididos en tres instancias como lo son las Magistraturas del Poder Judicial del Estado, las Magistraturas del Tribunal de Disciplina así como los Juzgados de Primera Instancia, por lo que es prioritario facilitar a la ciudadanía, la información accesible y clara sobre cómo ejercer el derecho al voto y su importancia en la conformación de este poder integrante del Estado. Asimismo, motivar su participación libre, responsable e informada.

En ese sentido, se propone que el **Plan de Difusión** contemple la temática de los promocionales y establezca los meses en los cuales este Organismo Electoral pautará los mensajes para ser difundidos en los tiempos de radio y televisión destinados para la promoción de las candidaturas a participar en el presente **Proceso Electoral Extraordinario 2025**, de acuerdo con el Modelo de Distribución de tiempos al que se ha hecho referencia.

g) De la prohibición de adquirir o contratar tiempos en Radio y Televisión

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 509 numeral 1 de la **LGIPE,** respecto de la Integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas, establece que queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 487 de la **LEE,** respecto de la integración del Poder Judicial Local, señala que queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, asÍ como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

Por todo lo anterior, de conformidad con los antecedentes y fundamentos legales aquí descritos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025.

PRIMERO. El Consejo General del **CEEPAC** es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción V Apartado C numeral 11 y 116 segundo párrafo fracción IV inciso c) numeral 1 de la **CPEUM**; 98 párrafos 1 y 2 y 99 numeral 1 de la **LGIPE**; 31 de la **CPESLP** y 35, 45, 49 fracción I inciso a) y 494 de la **LEE.**

SEGUNDO. El Consejo General del **CEEPAC APRUEBA** el **modelo de distribución de los tiempos en radio y televisión para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025,** en cuanto al escenario 2, ámbito local del estado de San Luis Potosí **ANEXO 1**, los cuales fueron realizados y propuestos a este organismo electoral por el **INE**, mediante Acuerdo INE/CG338/2025 para efectos de lo señalado en los artículos 49, fracción lll, inciso q) y 494 de la **LEE**. Mismos que se integra como **ANEXO 1** y forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del **CEEPAC APRUEBA** el **Plan de Difusión de los Promocionales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 ANEXO 2,** mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Se determina que las candidaturas a personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado para el **Proceso Electoral Local Extraordinario 2025**, ejercerán su derecho de acceso a tiempos de radio y televisión, conforme al modelo de distribución de los tiempos en radio y televisión elaborados por el **INE** mediante Acuerdo **INE/CG188/2025**, es decir a través de mensajes genéricos por tipo de cargo en los que se promuevan entre la ciudadanía la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto, mismos que serán elaborados y puestos a disposición del **INE** por este organismo electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que notifique el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación para los efectos legales conducentes, al **INE** a través del sistema diseñado para tal efecto; así como a las diversas candidaturas a los cargos de elección del Poder Judicial, mediante correo electrónico en términos del artículo 9 de los Lineamientos que regulan las notificaciones vía correo electrónico del **Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.**

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral para que, por su conducto se le dé máxima publicidad al presente Acuerdo, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, se publique en los estrados de este Organismo Electoral, así como en la página oficial www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticinco.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA
(Rúbrica)

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
(Rúbrica)

ANEXO 1

SEGUNDO ESCENARIO

RADIO COMERCIAL					
ENTIDAD	**PERIODO**	**DÍAS**	**MINUTOS**	**PROMOCIONALES DIARIOS**	**TOTAL DE PROMOCIONALES**
NACIONAL	ORDINARIO	34	6	12	408
	PEEPJF		13	26	884
	PEEPJL		5	10	340
		TOTALES:	**24**	**48**	**1632**

DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DEL PEEPJF y PEEPJL						
ÁMBITO	**AUTORIDADES**	**PORCENTAJES**		**DÍAS**	**PROMOCIONALES DIARIOS**	**TOTAL DE PROMOCIONALES**
FEDERAL	INE	70%	80%	34	20	680
	TEPJF		10%		3	102
	FISEL		10%		3	102
LOCAL	OPLE	30%	80/%		8	272
	TEE		10%		1	34
	FEDE		10%		1	34
	TOTALES:	**100%**		**34**	**36**	**1224**

TELEVISIÓN COMERCIAL					
ENTIDAD	**PERIODO**	**DÍAS**	**MINUTOS**	**PROMOCIONALES DIARIOS**	**TOTAL DE PROMOCIONALES**
NACIONAL	ORDINARIO	34	4.5	9	306
	PEEPJF		13.5	27	918
	PEEPJL		6	12	408
TOTALES:			**24**	**48**	**1632**

DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DEL PEEPJF y PEEPJL						
ÁMBITO	**AUTORIDADES**	**PORCENTAJES**		**DÍAS**	**PROMOCIONALES DIARIOS**	**TOTAL DE PROMOCIONALES**
FEDERAL	INE	70%	80%	34	23	782
	TEPJF		10%		2	68
	FISEL		10%		2	68
LOCAL	OPLE	30%	80/%		10	340
	TEE		10%		1	34
	FEDE		10%		1	34
TOTALES:		**100%**		**34**	**39**	**1326**

RADIO Y TELEVISIÓN PÚBLICAS Y SOCIALES					
ENTIDAD	**PERIODO**	**DÍAS**	**MINUTOS**	**PROMOCIONALES DIARIOS**	**TOTAL DE PROMOCIONALES**
NACIONAL	ORDINARIO	34	3.5	7	238
	PEEPJF		14.5	29	986
	PEEPJL		6	12	408
		TOTALES:	**24**	**48**	**1632**

DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DEL PEEPJF y PEEPJL						
ÁMBITO	**AUTORIDADES**	**PORCENTAJES**		**DÍAS**	**PROMOCIONALES DIARIOS**	**TOTAL DE PROMOCIONALES**
FEDERAL	INE	70%	80%	34	23	782
	TEPJF		10%		3	102
	FISEL		10%		3	102
LOCAL	OPLE	30%	80/%		10	340
	TEE		10%		1	34
	FEDE		10%		1	34
	TOTALES:	**100%**		**34**	**41**	**1394**

ANEXO 2

ANEXO 2

PLAN DE DIFUSIÓN DE LOS PROMOCIONALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2025

MARZO

PRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS SPOTS 1 Y 2 →

ABRIL

Spot 1
Línea temática: Posicionamiento de la elección y cargos por elegir
Objetivo: Explicar alcance del cargo (ámbito competencial) y número de cargos por elegir.

Spot 2
Línea temática: Conoce las funciones de los cargos por elegir y su relevancia
Objetivo: Explicar las funciones generales del cargo, los recursos y materias que cada uno resuelve, así como el periodo de duración en el cargo.

ABRIL PRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS SPOTS 3, 4, 5, 6 y 7 →

MAYO

Spot 3
Línea temática: Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia
Objetivo: Invitar a conocer las candidaturas su función y su boleta

Spot 4
Línea temática: Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial
Objetivo: Invitar a conocer las candidaturas su función y su boleta

Spot 5
Línea temática: Personas Juzgadoras de Primera Instancia
Objetivo: Invitar a conocer las candidaturas su función y su boleta

Spot 6
Línea temática: Conoce las candidaturas "Conóceles"
Objetivo: Invitar a conocer la trayectoria profesional y sus propuestas de mejora para la función jurisdiccional, a través de la plataforma "Conóceles"
De igual forma, dar a conocer las boletas por tipo de cargo, así como la explicación de cómo votar.

Spot 7
Línea temática: Llamado al voto por las candidaturas
Objetivo: Hacer un llamado a la acción para el ejercicio del voto por las candidaturas y explicar qué derechos le garantiza a la ciudadanía el cargo.

CEEPAC
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ